

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1032/2012/II

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MINATITLÁN, VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS
BUENO BELLO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: OLGA JACQUELINE
LOZANO GALLEGOS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/1032/2012/II, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El cuatro de septiembre de dos mil doce, ----- formuló una solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo con número de folio 00370812 que obra a foja 3 de autos en la que requirió:

...“Programa de obras de ese Ayuntamiento para los años dos mil doce y dos mil trece. Programa de limpia pública de ese Ayuntamiento para los años dos mil doce y dos mil trece”...

II. El sujeto obligado en fecha veinte de septiembre del dos mil doce, documenta la prorrogación en términos del numeral 61 de la ley 848, tal y como se observa del historial que obra a foja 10 del sumario.

III. Una vez concluido el término descrito en el resultando II, en fecha cuatro de octubre del presente año, se documenta la entrega de la respuesta por parte del Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz a la solicitud de información que le formulara la hoy revisionista con número de folio 00370812, dicho que se corrobora de las documentales que obran a fojas de la 6 a la 10 del sumario.

III. Ante la inconformidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la recurrente en fecha veintiuno de septiembre del dos mil doce, interpone el presente medio de defensa recayéndole el número de folio RR00025912, y argumentando como agravio: ...“inconformidad”.

IV. Medio de impugnación que se tuvo por presentado en la misma fecha de su interposición, como consta en el auto de turno visible a foja 11 del sumario en el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/1032/2012/II, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, el Consejero Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones la identificada como -----; **d)** Correr traslado al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, vía sistema INFOMEX-Veracruz, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, se practicarían por correo registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México, en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que el promovente imputa de forma directa al Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Veracruz; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las doce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil doce, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 11 y 12 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por lista de acuerdos a la recurrente y correo electrónico al revisionista en fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce.

VI. Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del presente año, se tuvo por presentado en tiempo y forma, la promoción electrónica del sujeto obligado enviado el nueve de noviembre del dos mil doce, de la cuenta uai@minatitlan.gob.mx con la cual da cumplimiento a los requerimientos que le fueron formuladas en el acuerdo admisorio. Acuerdo notificado a las partes en fecha catorce de noviembre del dos mil doce, tal y como obran las documentales a fojas 43 anverso a la 54 del sumario.

VII. El quince de noviembre de dos mil doce a las doce horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, por lo que el Consejero Ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja tener como alegatos del promovente las manifestaciones vertidas a través de su escrito recursal; **b)** Tener por no presentado los alegatos por parte del sujeto obligado. La diligencia de mérito se notificó a las Partes el veintisiete de noviembre de dos mil doce, toda vez que mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre, se regularizo el procedimiento de notificación de la audiencia en comento.

VII. En cumplimiento a lo preceptuado en la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, el once de diciembre de dos mil doce, el Consejero Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintinueve de junio de dos mil ocho; 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente -----
-----, quien formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00370812 al sujeto obligado, cuya respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Veracruz, como entidad municipal tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo que disponen los artículos 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión se presentó vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los lineamientos generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00025912, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Tocante al requisito de procedencia, tenemos que al expresar su inconformidad el promovente adujo: .."inconformidad".. manifestación que analizada en términos de lo ordenado en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, que facultan a este cuerpo colegiado a suplir la deficiencia de la queja a favor de la Parte recurrente, y administrada con las documentales visibles a fojas 7 a la 9 del sumario, justifican la procedencia del recurso de revisión bajo el supuesto contenido en la fracción I del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que faculta al solicitante o a su representante legal, para recurrir ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información la entrega incompleta de lo requerido.

Atendiendo al supuesto de procedencia del recurso de mérito, la oportunidad en su presentación, se analiza a partir del día hábil que se hace sabedor del acto, es así que si del historial de la solicitud de información, se desprende que en fecha cuatro de octubre del presente año, se documentó la entrega de la respuesta al revisionista, este cuenta a partir de esa fecha con quince días hábiles como lo señala el numeral 64.2. Por lo tanto al haber sido interpuesto al día siguiente la notificación de la respuesta, este se encuentra en tiempo toda vez que fue presentado al treceavo día del término en comento, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. En el presente recurso el revisionista -----
hace valer como agravio lo que se expresa a continuación:

"inconformidad"

Ello así, en consideración que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, la Constitución Política

para el Estado de Veracruz numeral 6, así como en lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública.

De lo anterior se colige, que la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de cualquier otro ordenamiento, es indiscutible e incontrovertible. Se reafirma en que todos los actos de los sujetos obligados deben encontrarse circunscritos al cumplimiento literal del texto constitucional. Sin que constituya excepción alguna a lo señalado en su texto.

Por lo tanto, este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como órgano autónomo y rector del derecho de acceso a la información y garante de la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad, es el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre las inconformidades que tengan los petitionarios de información por no haber recibido respuesta a la solicitud de información o por considerar que la información pública entregada es incompleta, porque no corresponde a lo requerido o por no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Unidad de Acceso, asimismo de garantizar la protección de la información reservada y confidencial y de la aprobación de los criterios generales de clasificación, ampliación de los periodos de reserva o desclasificación de la información reservada; apoyándose en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, el cual tiene sus excepciones; al considerar que hay cierta información que no puede darse a conocer por tratarse de información confidencial o tener el carácter de reservada.

Apoyándose para ello, en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, máxime que con las reformas integradas en la ley, ahora es obligación de los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con las excepciones que la propia ley señala, entre las que se encuentran la de protección de datos personales, o aquella que en caso de darse a conocer ponga en riesgo, la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona, afectándose de esa manera el ámbito de su vida privada. Obteniendo así el carácter de información de acceso restringido, que su acceso, está supeditado a la autorización del titular de los datos personales, o a que concluya el periodo de reserva de información.

Por lo tanto, en el presente medio de defensa la litis se constriñe en determinar si las respuestas otorgadas por el Honorable Ayuntamiento de Tantoyucan, Veracruz, en fechas veinte de septiembre y ocho de octubre del presente año, se encuentran debidamente fundadas y motivadas de tal manera que permiten el debido acceso a la información al revisionista.

CUARTO. En el presente recurso de revisión el revisionista solicito al Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, mediante solicitud de información de fecha cuatro de septiembre del dos mil doce, la siguiente información:

...“Programa de obras de ese Ayuntamiento para los años dos mil doce y dos mil trece. Programa de limpia pública de ese Ayuntamiento para los años dos mil doce y dos mil trece”...

Por lo que el sujeto obligado una vez que concluye la prorroga, emite respuesta en fecha veintiuno de septiembre del presente año, documental que obra a fojas de la 7 a la 9 del sumario, la cual se emitió bajo los siguientes términos:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, VER



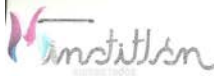
H. AYUNTAMIENTO
DE MINATITLÁN

MINATITLÁN, VERACRUZ A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

LIC. FELIX ABELARDO BALDERAS SANJENIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, PROF. CLAUDIO ARENAS MARTINEZ REGIDOR 5º DE LIMPIA PÚBLICA Y FOMENTO DEPORTIVO, SE DIRIGE A USTED RESPETUOSAMENTE PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO PARA REMITIRLE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE LIMPIA PÚBLICA 2012 DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO NOS ES GRATO
QUEDAR DE USTED.



MINATITLÁN, VER A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

PROGRAMA DE TRABAJO REGIDURIA QUINTA DE LIMPIA PÚBLICA

PROGRAMA DE TRABAJO	ESTRATEGIAS	OBJETIVO
Realizar recolección de desechos sólidos de 51 colonias 3 veces por semana.	*Programar las acciones a realizar tomando en cuenta las 10 unidades recolectoras de limpia pública	* Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos.
Realizar recolección de desechos sólidos de 7 colonias y 4 comunidades rurales una vez a la semana.	*Determinar el kilometraje de recorrido de las unidades	*Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.
Realizar recolección de desechos sólidos de 551 calles 3 veces a la semana	*Distribuir las diferentes rutas (24) entre la cantidad de unidades disponibles.	*Transportar y depositar los residuos sólidos urbanos al relleno sanitario.
Realizar recolección de desechos sólidos de 73 calles 1 vez por semana.	*Realizar las mejoras necesarias para el camino de acceso al basurero municipal	*Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades recolectoras.
Realizar el barrido de 11 avenidas, turno matutino y 11 en el turno nocturno.	*Realizar puntualmente las rutas establecidas en los 3 turnos.	*Mantener la ciudad limpia.
Recolección de 115 barrios de 11 avenidas por turno (matutino y nocturno).	*Reportar las necesidades y sugerencias de los ciudadanos.	
Recolección del balseo en 38 calles por turnos matutino y vespertino.	*Realizar encuestas de calidad de servicio a la ciudadanía.	
Recolección del balseo en 14 calles turno matutino	*Realizar supervisiones de ruta.	
Recolección del balseo en 41 calles turno nocturno.	*Realizar diariamente el barrido de calles y parques.	
Recolección de 66 servicios especiales (comercios, restaurantes, bancos etc.).	*Colocar bolsas de plástico en los contenedores públicos	
Recolección en 6 escuelas particulares y 89 de gobierno.	*Reposición de las herramientas de limpieza que se vayan deteriorando.	

Realizar la recolección de desechos sólidos de 20 centros de acopio, turnos matutino y vespertino.	*Checar la entrada y salida de los colectores al basurero.	
Realizar la recolección de 16 dependencias públicas	*Verificar el buen funcionamiento de la maquina que acomoda la basura	
Recolección de residuos sólidos en 15 parques.	*Reportar las fallas de las unidades ocasionadas por las condiciones del basurero.	
Realizar la recolección de desechos sólidos de 6 mercados 3 veces al día con riles recorridos en el mismo turno.	*Asignar una unidad a este servicio (servicios especiales)	
Recolección de desechos sólidos de los eventos especiales, carnaval, día de las madres, día del niño, grito de la independencia, visitas de autoridades, etc.	*Realizar encuestas de calidad del servicio	
Recolección de árboles de navidad	*Atender los llamados de estos contribuyentes cuando sea necesario	
Recolección de residuos en la poda de áreas verdes (ornatos).		
Realizar el programa de mantenimiento preventivo vehicular.		
Realizar los informes de resultados de las tareas de limpia pública (Reporte mensual a Contraloría y Presidencia.)		

Respuesta que el revisionista considera vulnera su derecho de acceso a la información e interpone el presente medio de defensa, manifestando como

agravio inconformidad, toda vez que de la respuesta recibida por parte del sujeto obligado, únicamente se está poniendo a disposición lo relativo al programa de limpia pública para los años 2012; omitiendo hacer entrega del mismo respecto al 2013, así como el programa de obras para el periodo 2012 y 2013.

Sin embargo, el presente sujeto obligado en fecha nueve de noviembre del presente año, comparece ante este Instituto vía correo electrónico, así como sistema infomex-veracruz en cumplimiento a los requerimientos que le fueran formulados en el acuerdo admisorio de fecha veintinueve de octubre del presente año, mediante oficio de la misma fecha, signado por el Licenciado Félix Abelardo Balderas Sanjenis en calidad de Titular de la Unidad del Sujeto Obligado; documentales que obran a fojas de la 29 a la 39 del sumario y del cual se desprende lo siguiente:



SE APRUEBAN LOS RECURSOS DEL FISM Y FAFM PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES EN EL 2012

El Consejo de Desarrollo Municipal, en sesión de Consejo aprobó por unanimidad el paquete de inversión de Obras y Acciones que se ejercerán con recursos del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)**, para el presente ejercicio 2012, por un monto de **\$ 75,479,502.00** (setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), asimismo el H. Cabildo en sesión extraordinaria aprobó por unanimidad los recursos que se destinaran en el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal** por la cantidad de **\$ 70,541,725.00** (setenta millones quinientos cuarenta y un mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), mismos que serán ejecutados de la siguiente manera.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM)

Colocación de Domo en la Escuela Secundaria E.T.I. No. 88, \$ 1,400,000.00, colocación de Domo en la Escuela COBAEV Mapachapa, \$ 1,400,000.00, consumo de energía eléctrica del H. Ayuntamiento de Minatitlán (hasta 20% de lo facturado por la C.F.E.) \$ 3,000,000.00, adquisición de vehículos austeros nuevos para diferentes departamentos del H. Ayuntamiento de Minatitlán, \$ 1,000,000.00, rehabilitación y mantenimiento mayor de vehículos propiedad del H. Ayuntamiento de Minatitlán, \$ 5,000,000.00, seguros y tenencias de vehículos, \$ 1,000,000.00, adquisición de despensas, \$ 1,000,000.00, adquisición de materiales de construcción, \$ 5,000,000.00, embellecimiento con ornatos de avenidas, \$ 1,827,655.00, construcción edificio bomberos protección civil, \$ 2,114,070.00, 2ª etapa cubierta tipo domo en el mercado 5 de febrero, \$ 2,100,000.00, paraderos de autobuses en diferentes sitios de la ciudad, \$ 1,000,000.00, 2ª etapa construcción del salón-auditorio municipal en la colonia Hidalgo, \$ 2,500,000.00, adquisición de maquinaria pesada para obra pública, \$ 2,500,000.00, adquisición de luminarias y lámparas para alumbrado público, \$ 2,000,000.00, pago de becas a becarios del área urbana y área rural, \$ 2,000,000.00, pago de despensa a becarios del área urbana y área rural, \$ 1,000,000.00, pago de auditoría financiera y técnica ejercicio 2012, \$ 2,000,000.00, plaza de usos múltiples en nuevo Atoyac, \$ 1,200,000.00, pago de deuda pública, \$ 30,000,000.00, 2ª etapa de parque infantil y ciclista unidad deportiva Benito Juárez García, \$ 1,500,000.00.

Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)

Urbanización Municipal

Pavimentación:

Pavimentación de concreto hidráulico calle santo domingo de Lisboa sur caracas col. Nueva Mina Norte, \$ 2,150,000.00, pavimentación de concreto hidráulico calle 18 de Marzo de Atenas a Berlín, colonia Miguel Hidalgo, \$ 3,490,000.00, pavimentación de concreto hidráulico prolongación Panamá entre rio Coatzacoalcos y Mariano Abasolo, col. Las Fuentes, \$ 871,150.00, pavimentación de concreto hidráulico calle Reforma entre Berlín y

Misantla, col. Guayacanal, \$ 2,919,041.68, pavimentación de concreto hidráulico de la calle Altotonga entre Roma a Porvenir col. Guayacanal, \$ 1,093,127,00, pavimentación de concreto hidráulico de la calle 4 entre Niños Héroes y Américas col. Fco.I.Madero, \$ 2,050,000,00, pavimentación de concreto hidráulico calle camino a Albamex entre Leandro Valle y Mariano Escobedo, sector Framboyán, \$ 1,000,000,00, pavimentación de concreto hidráulico calle Cuauhtémoc, entre Aztlán y División del Norte, col. Azteca, \$ 2,420,000,00, pavimentación de concreto hidráulico de la calle Vicente Guerrero entre Campeche y Acapulco, col. Miguel Alemán, \$ 2,150,000,00, pavimentación de concreto hidráulico calle la Paz, entre Guatemala e Instituto Tecnológicos, col. Rosalinda, \$ 2,300,000,00, pavimentación de concreto hidráulico calle Mariano Abasolo, entre Tecolutla y Av. Minatitlán, \$ 1,750,000,00, pavimentación de concreto hidráulico calle Guatemala, entre la Paz y San Salvador, col. Rosalinda, \$ 380,000,00, pavimentación de concreto hidráulico calle las Lomas entre puente Jagüey y calle Uno, Ejido Las Lomas, \$ 3,600,000,00, pavimentación de concreto hidráulico calle Tantoyuca entre Niños Héroes y Tantoyuca, col. Praderas de Jagüey, \$ 2,320,000,00, pavimentación de concreto hidráulico Ávila Camacho entre Lázaro Cárdenas y Pancardo, col. Cuauhtémoc, \$ 3,200,000,00, pavimentación de concreto hidráulico constitución entre Fernando López Arias y Pancardo, \$ 2,400,000,00, pavimentación de concreto hidráulico calle Altamira entre Francisco P. Carreón y Arroyo Acotope, col. Santa clara, \$ 2,550,000,00.

Pavimentación Programa Habidad

Pavimentación de concreto hidráulico callejón Aguascalientes entre Ponciano Arriaga y Úrsulo Galván, col. Ejido Tacoteno, \$ 441,744,00, pavimentación de calle Insurgentes, entre carretera Antigua Minatitlán e Iturbide, congregación de Mapachapa, \$1,720,428,00, pavimentación de calle Ixtapalapa entre Enrique C. Rebsamen a Tampico, col. Nueva Aurora, \$ 941,725,00, pavimentación de concreto hidráulico calle Alta Tensión entre Carrión Puerto y Gómez Farías, col. Insurgentes Norte sector Framboyán, \$ 910,567,00, pavimentación de concreto hidráulico de la calle Colima entre Virgilio Uribe y callejón Gardenias col. Playón Sur, \$ 751,106.50, pavimentación de concreto hidráulico de la calle Colima entre Venustiano Carranza y Francisco. I Madero. Col. Playón Sur, \$ 710,857,62, pavimentación de concreto hidráulico calle Reforma entre Atenas y Porfirio Díaz, col. Hidalgo, \$ 1,451,187,00, drenaje programa habitad, \$ 6,927,615,12, construcción de drenajes sanitario de la calle Venustiano Carranza entre Guadalupe Victoria y siete de Septiembre col. Playón Sur, \$ 565,618,00.

Puentes y pasos vehiculares

Puente de la calle Plan de San Luis entre Guadalupe victoria y Av. Minatitlán, col. Benito Juárez, \$ 550, 000,00, alcantarilla de la calle Mariano Escobedo entronque Escudo Nacional, col. 16 de Septiembre, \$ 850,000,00, puente de Alta Tensión entre Independencia y López Rayón, col. Sector Framboyán, \$ 650,000,00, 2ª etapa de rehabilitación de puente vehicular Uno y losa de pavimentación hidráulico de carril contrario del BLV. H. Colegio Militar col. Petrolera, \$ 380,000,00, rehabilitación de puente Bolívar entre 26 de abril y 7 de Junio col. Centro, \$ 450,000,00.

Rehabilitación de callejones

Pavimentación de concreto hidráulico callejón México, Col. Cuauhtémoc, \$ 835,000,00.

Asfalto

Construcción de segunda etapa de glorieta de acceso a la prolongación reyes azteca, \$ 650,000,00.

Alcantarillado rural

Construcción de alcantarillas de 48 de diámetro incluye cabezales en camino principal Emiliano Zapata a la Palma, \$ 135,000,00, Construcción de alcantarillas de 48 de diámetro incluye cabezales en camino principal de agua fría al Monal, \$ 135,000,00, construcción de alcantarillas de 48 de diámetro incluye cabezales en camino principal Chichonal, Nopalapa a Sehualaca, \$ 135,000,00, construcción de alcantarillas de 48 de diámetro incluye cabezales en camino principal Tortugero a la Palma, \$ 135,000,00, construcción de alcantarillas de 48 de diámetro incluye cabezales en camino principal Chipile a la Victoria, \$ 135,000,00, construcción de alcantarillas de 48 de diámetro incluye cabezales en camino principal La Esmeralda a Agua Fría, \$ 135,000,00.

Alcantarillado urbano

Construcción de alcantarillas de 72 de diámetro incluye cabezales en calle Ixtapalapa, col. Nueva Aurora, \$ 850,000,00, Construcción de alcantarillas de 48 de diámetro calle Altamira, col. Santa Clara, \$ 459,000,00.

Infraestructura básica educativa

Bachillerato

Aula didáctica en el Ejido Antiguo Uxpana, \$ 390,000,00.

Secundaria

Aula didáctica en el Ejido Reforma, \$ 390,000,00, aula didáctica en el Ejido Diamante, \$ 390,000,00.

Agua Potable

Sistema de agua por gravedad en el Ejido La Breña, \$ 1,100,000,00.

Rehabilitación de caminos rurales

Rehabilitación de camino rural San Vicente-Cahuapan, \$ 2,600,000,00, Rehabilitación de camino rural Villa Las Flores-Jimbal, \$ 1,300,000,00, Rehabilitación de camino rural San Cristóbal-El Valedor, \$ 2,100,000.00, Rehabilitación de camino Ejido El Encanto-Villa de las Flores La Esmeralda-Chancarral-Isla de la Luz y Chichigapa (10 km), \$ 2,600,000,00, Rehabilitación de camino rural Carmelitas-ampliación El Depósito-El Diamante (12kms), \$ 1,400,000,00.

Electrificación

Electrificación de la colonia Costa de Marfil, \$ 3,000,000,00, electrificación de la colonia San Judas Tadeo, \$ 2,500,000,00.

Asistencia técnica

Desarrollo institucional / asistencia técnica, \$ 1,509,590,04.

Gastos indirectos para supervisión

Gastos indirectos para supervisión, \$ 2,264,385,06.

Incrementos

Prevención presupuestaria /incrementos, \$ 3,773,975,10

A T E N T A M E N T E

"Sufragio efectivo, no reelección"

Minatitlán, Veracruz., A 09 de Noviembre de 2012

LIC. FELIX ABELARDO BALDERAS SANJENIS
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

De la ampliación de respuesta anteriormente cita, se puede apreciar que la misma sigue siendo incompleta, toda vez que se avoco a proporcionar el programa de limpia pública relativo al periodo del 2012, omitiendo una vez más lo relativo al programa de obra y limpia publica para el año 2013, información que le fue requerida por el promovente en su solicitud de información con número de folio 00370812 de fecha cuatro de septiembre del dos mil doce, y que por segunda ocasión no emitió pronunciamiento alguno el sujeto obligado.

Derivado de ello es que se puede apreciar que el agravio vertido por parte del recurrente es FUNDADO, y toda vez que como se observa es información pública en términos del numeral 3 fracción IX, que por normatividad expresa de la ley orgánica del municipio libre esta constreñida a generar, lo cual es comprobable al aportar la información de programa de obras y limpia publica para el presente año.

Es por ello, que el sujeto obligado de contar con la información del plan de obras y limpia publica para el 2013, deberá de ponerla a disposición del revisionista, caso contrario informar sobre la inexistencia de la misma y en términos del numeral 57.1 se estará dando el debido cumplimiento a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, que salva guarda el derecho de los gobernados de tener acceso a la misma.

Tienen aplicación, los siguientes criterios jurídicos:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REGULACIÓN DE ESA PRERROGATIVA. De conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, el constituyente permanente reformó el artículo 6o. constitucional, a efecto de actualizar el concepto tradicional que se tenía de la libertad de expresión, pues la doctrina moderna considera que tal prerrogativa constituye una de las piedras angulares de las democracias contemporáneas y que tiene dos vertientes: por un lado el derecho a informar y emitir mensajes, y por otro, el derecho a ser informado, por lo que fue este último aspecto el que fue instituido con la citada reforma al establecerse que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Esta importante adición encuentra sustento en el principio de la publicidad de los actos de gobierno, conforme al cual la información constituye un factor de control del ejercicio del poder público, dado que los diversos entes estatales se encuentran obligados a dar a conocer cada uno de sus actos públicos, que sean de interés general, para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas, salvo los datos que sean catalogados como confidenciales; no obstante, el desarrollo del derecho de acceso a la información se ha enfrentado a diversas problemáticas, resistencias y deformaciones, principalmente por la heterogeneidad con la que se legisló sobre el particular en las distintas entidades federativas de la República, provocando una diversidad perjudicial para su consolidación, ante la falta de una "guía constitucional". En ese tenor, distintos grupos parlamentarios presentaron sendas iniciativas con proyecto de reformas y adiciones constitucionales en esa materia, con el propósito de unificar los criterios disímiles que imperaban en las legislaciones locales, una proponía regular en sede constitucional los procedimientos de acceso a la información, las características de las resoluciones que al respecto se emitieran y los medios de impugnación, para no dar margen a la discrecionalidad de los órganos legislativos estatales, en tanto que otra planteó la necesidad de establecer principios mínimos e iguales observables en todo el ámbito federal. Seguido por su cauce legal, el proceso reformador de la Constitución culminó con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de julio de dos mil siete, en el que se optó por la segunda de las iniciativas referidas, por lo que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6o. constitucional, en el que se facultó a los Estados y al Distrito Federal para que en el ámbito de sus respectivas competencias, regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información, al tenor de los principios mínimos y bases especificados en el citado numeral. Los antecedentes constitucionales legislativos descritos son reveladores de que el Poder Constituyente dejó al arbitrio de las legislaturas de las entidades federativas elegir la forma en que deben constituir mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión, con la única condición de que deben caracterizarse por su prontitud, así como sustanciarse ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y decisión, comúnmente conocidos como órganos constitucionales autónomos. En esa tesitura, es patente que por el momento no existe disposición constitucional alguna que fije la manera en que deben impugnarse las resoluciones de los entes encargados de garantizar la eficacia del derecho de mérito, pues corresponde a los parlamentos estatales regular tal cuestión.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 85/2009. Jaime Alvarado López. 11 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2o., 7o., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Los citados preceptos, al establecer la facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público, con el objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de

transparentar y publicitar todos los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal, dicho ordenamiento debe buscar un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16, pues estimar lo contrario - que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos.

Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Por las consideraciones expuestas, y con apoyo en el artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente, en consecuencia se **MODIFICAN** la ampliación de respuesta de fecha nueve de noviembre del dos mil doce, y se **ORDENA** hacer entrega de la información respecto al programa de obras públicas y limpia pública para el periodo 2013, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique ha causado ejecutoria la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento de la recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente, en consecuencia se **MODIFICAN** la ampliación de respuesta de fecha nueve de noviembre del dos mil doce, y se **ORDENA** hacer entrega de la información respecto al programa de obras públicas y limpia publica para el periodo 2013, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique ha causado ejecutoria la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente y al sujeto obligado por oficio enviado por correo certificado.

TERCERO. Se informa a la recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos